



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 30 de abril de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00072-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores y Señoras:
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES
Presente. -

Asunto: Precisiones sobre licencia por familiar directo que se encuentra con enfermedad en estado grave o terminal o sufra accidente grave

Referencias: a) Resolución Viceministerial N° 031-2026-MINEDU
b) Informe N° 0647-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
Expediente DITEN2026-INT-0442371

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de brindarle precisiones sobre la licencia por familiar directo que se encuentra con enfermedad en estado grave o terminal o sufra accidente grave, las mismas que ha sido coordinadas con la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN, dependiente de esta Dirección General.

Al respecto, se les precisa lo siguiente:

1. Mediante Ley N.º 31041¹, Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna, y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente, entre otros, dispuso modificar los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 30012, norma que regula el derecho de licencia de los trabajadores que tienen un familiar directo con enfermedad en estado grave o terminal o sufran de accidente grave. La citada modificación estableció que licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave, es otorgada por el plazo máximo de siete (07) días calendario, con goce de haber, y de manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud.
2. A través de la Resolución Viceministerial N° 031-2026-MINEDU, se aprobó la norma técnica denominada, "*Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial*"; vigente a partir del 28 de febrero de 2026, cuyo objetivo es establecer los procedimientos para el goce de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva y de las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y demás normas aplicables.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, el 2 de setiembre de 2020.

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0442371 CLAVE: 19D727

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

3. El marco normativo citado, regula en su numeral 5.5 que el profesor nombrado o contratado tiene derecho a gozar como máximo de siete (07) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente legalmente reconocido, o persona bajo su curatela o tutela, que padezcan de enfermedad grave o terminal o hayan sufrido accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.
4. Por su parte, el numeral 5.5.5 de la citada norma, establece que, de manera excepcional y única, la DRE/UGEL según corresponda, otorga este tipo de licencia por veintiún (21) días al profesor cuyo hijo menor de dieciocho (18) años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, para lo cual debe adjuntar los documentos que acrediten el vínculo de parentesco con el menor y los documentos que sustenten su diagnóstico, conforme el procedimiento establecido para este tipo de licencia.
5. Se les precisa que, para las situaciones en que el profesor requiera ejercer el derecho que le brinda la Ley N° 31041, sus despachos deberán emitir el acto resolutivo que otorga la licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año, y en su calidad de empleador (DRE/UGEL) a través de la Oficina de Bienestar Social, o la dependencia encargada de realizar los trámites de gestión de subsidios ante Essalud, deberán comunicar a Essalud, para que otorgue el subsidio a favor del profesor por once (11) meses y diez (10) días, que contempla la citada Ley.

Considerando lo antes señalado y estando que sus despachos son responsables del servicio educativo en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, se les solicita se sirvan adoptar las acciones pertinentes en el marco de sus competencias a fin de difundir y hacer de conocimiento lo comunicado líneas arriba a los profesores nombrados y contratados de la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA

Director General

Dirección General de Desarrollo Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0442371

CLAVE: 19D727

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

